



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

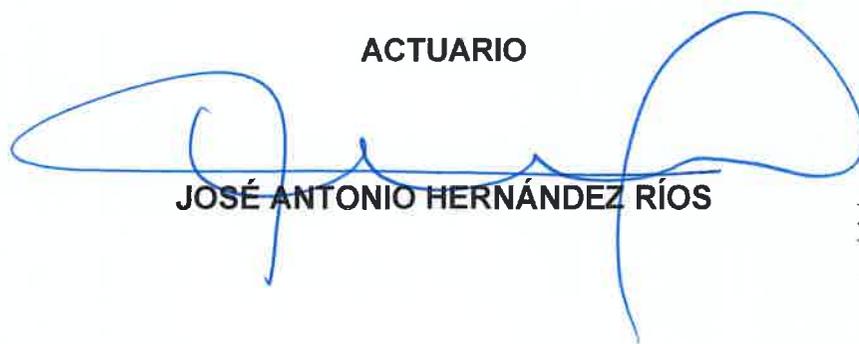
EXPEDIENTE: SUP-REP-37/2022

RECORRENTE: PRESIDENTE DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, a **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**. Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracción III, 34 y 95 fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento de lo ordenado en la **sentencia de veintidós del mes y año en curso**, dictada por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **veintidós horas con treinta minutos del día en que se actúa**, el suscrito **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS** la citada **determinación judicial**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de esta Sala, anexando copia de la misma. **DOY FE.** -----

ACTUARIO



JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RÍOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SUP-REP-37/2022

RECURRENTE: PRESIDENTE DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: INDALFER
INFANTE GONZALES

SECRETARIOS: CLAUDIA MARISOL
LÓPEZ ALCÁNTARA, JOSÉ ALBERTO
RODRÍGUEZ HUERTA Y RODRIGO
QUEZADA GONCEN

COLABORARON: ANDRÉS RAMOS
GARCÍA, NICOLÁS ALEJANDRO OLVERA
SAGARRA Y FRANCISCO CRISTIAN
SANDOVAL PINEDA

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

La Sala Superior dicta resolución en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador al rubro indicado, interpuesto por el titular del Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica, en el sentido de **confirmar** el acuerdo **ACQyD-INE-18/2022**, emitido en el expediente identificado con la clave **UT/SCG/PE/PAN/CG/38/2022**.

I. ASPECTOS GENERALES

El presente asunto tiene su origen en la denuncia que presentó el Partido Acción Nacional en contra del Presidente de la República con motivo de las reuniones de trabajo realizadas en el estado de Sonora, en donde consideró que las manifestaciones del denunciado, en apariencia del buen derecho y de forma preliminar, constituían propaganda gubernamental.

Por lo que, seguido el procedimiento, se declaró procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas respecto de los materiales contenidos en las ligas de internet referidas por el quejoso en su escrito inicial.

II. ANTECEDENTES

De la narración de hechos que expone el Presidente de la República en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. **A. Queja.** El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el Partido Acción Nacional presentó queja y solicitó el dictado de medidas cautelares en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con motivo de las reuniones de trabajo en el estado de Sonora de doce y trece de febrero, la cual se radicó ante la autoridad instructora con el número de procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/38/2022.
2. **B. Acto impugnado.** El dieciocho de febrero del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral dictó el acuerdo ACQYD-INE-18/2022, en el cual determinó lo siguiente:



"ACUERDO

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas respecto de los materiales contenidos en las ligas de internet referidas por el quejoso en su escrito inicial, en los términos y por las razones establecidas en el Apartado A del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** al titular del Poder Ejecutivo Federal, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de tres horas contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, por sí o a través del servidor público que se encuentre en aptitud material y jurídica de realizarlo, proceda a eliminar las publicaciones contenidas en las ligas de internet <https://lopezobrador.org.mx/2022/02/12/version-estenografica-reunion-con-autoridades-del-pueblo-seri-desde-hermosillo-sonora> y <https://lopezobrador.org.mx/2022/02/13/versionestenografica-supervision-de-estadio-tomas-oroz-gaytan-cajeme-sonora>, así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra, en términos del apartado **EFFECTOS**, del Apartado A del considerando **CUARTO** de esta resolución.

TERCERO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, para prevenir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, Apartado B, de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena al Presidente de la República, se abstenga, bajo cualquier modalidad o formato de comunicación oficial, de realizar o emitir manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos relacionados logros y actividades de gobierno, que puedan considerarse propaganda gubernamental, salvo que se trate de campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil, en el periodo comprendido entre el cuatro de febrero y el diez de abril, ambos del año en curso, para lo cual deberá revisar, ajustar, adecuar, modificar o actualizar sus estrategias, programas o políticas públicas para que su actuar, se encuentre ajustado a los principios constitucionales, sin interferir en el proceso de revocación de mandato."

3. **C. Demanda.** Inconforme con tal determinación, el diecinueve de febrero del presente año, el Presidente de la República interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.
4. **D. Recepción en esta Sala Superior.** En esa misma fecha se recibió en esta Sala Superior el medio de impugnación señalado en el párrafo que antecede.

SUP-REP-37/2022

5. **E. Turno.** El Magistrado Presidente de la Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-REP-37/2022** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
6. **F. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado instructor **radicó** la demanda, la **admitió** a trámite y, agotada la instrucción, la declaró **cerrada**, con lo cual los autos quedaron en estado de resolución.

III. COMPETENCIA

7. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 166, fracción III, inciso h), y 169, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafo 2, inciso f); 4°, párrafo 1, y 109, párrafo 2, de la Ley de Medios.
8. Lo anterior, porque se trata de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador cuya resolución corresponde de manera exclusiva a este órgano jurisdiccional.

IV. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

9. El medio de impugnación que se examina cumple los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, 45; 109 y 110, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme con lo siguiente:



10. **A. Forma.** El recurso de revisión se presentó por escrito, haciéndose constar: **i)** el nombre del recurrente y su domicilio para oír y recibir notificaciones; **ii)** se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; **iii)** se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; **iv)** se exponen los agravios que supuestamente causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados; y **v)** se hace constar nombre y firma autógrafa de quien promueve en representación del recurrente.
11. **B. Oportunidad.** Conforme a lo previsto en el artículo 109, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el plazo para promover el medio de impugnación es de cuarenta y ocho horas.
12. Ahora, el acuerdo impugnado se emitió el dieciocho de febrero de este año y fue notificado al Presidente de la República, en esa misma fecha, a las catorce horas con treinta minutos, según manifiesta en su escrito de demanda.
13. En ese sentido, el plazo para impugnar transcurrió, de las catorce horas con treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno a la misma hora del inmediato día veinte, debido a que acorde a lo previsto en el artículo 109, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece que, cuando se interponga el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en contra de las medidas cautelares emitidas por el Instituto, el plazo será de cuarenta y ocho horas, **contadas a partir de la imposición de dichas medidas.**
14. En consecuencia, si la interposición del recurso identificado con la clave SUP-REP-37/2022, se hizo ante la Oficialía de Partes de esta

SUP-REP-37/2022

Sala Superior a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve de febrero, resulta evidente su oportunidad.

15. **C. Legitimación y personería.** En la especie, el recurso de revisión satisface ambos requisitos, en términos del artículo 45, párrafo 1, inciso b), fracción IV, relacionado con el diverso numeral 110, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que promueve el Presidente de la República, a través de la Consejería Jurídica, la cual cuenta con la calidad de representante, al habersele reconocido así en el procedimiento sancionador correspondiente.

16. **D. Interés jurídico.** El Presidente de la República tiene interés, dado que en el dictado de la medida cautelar, se le ordenó “*eliminar las publicaciones contenidas en las ligas de internet <https://lopezobrador.org.mx/2022/02/12/version-estenografica-reunion-con-autoridades-delpueblo-seri-desde-hermosillo-sonora> y <https://lopezobrador.org.mx/2022/02/13/versionestenografica-supervision-de-estadio-tomas-oroz-gaytan-cajeme-sonora>, así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio o administración*”, además de que se le ordenó, como tutela preventiva, que “*se abstenga, bajo cualquier modalidad o formato de comunicación oficial, de realizar o emitir manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos relacionados logros y actividades de gobierno, que puedan considerarse propaganda gubernamental, salvo que se trate de campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil, en el periodo comprendido entre el cuatro de febrero y el diez de abril, ambos del año en curso, para lo cual deberá revisar, ajustar, adecuar, modificar o actualizar sus estrategias, programas o políticas públicas para que su actuar, se encuentre ajustado a los principios constitucionales, sin interferir en el proceso de revocación de mandato*”; lo cual considera que no es



ajustado a derecho, por lo que resulta evidente que se satisface este requisito.

17. **E. Definitividad.** Se cumple con esta exigencia, porque el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador es el único medio de impugnación idóneo para controvertir una sentencia de la Sala Regional Especializada, de conformidad con el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. ESTUDIO DE FONDO

A. Propaganda motivo de denuncia

18. Los actos en los que se adujo en la queja la existencia de propaganda gubernamental son los siguientes:

I. Reunión con autoridades del pueblo Seri, desde Hermosillo, Sonora.

19. La versión estenográfica del evento se localiza en la liga de internet <https://lopezobrador.org.mx/2022/02/12/version-estenografica-reunion-con-autoridades-del-pueblo-seri-desde-hermosillo-sonora/>



SUP-REP-37/2022

20. El evento fue difundido a través de la cuenta oficial de Facebook de Andrés Manuel López Obrador, visible en la URL: <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/3003588933223541/>



2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Amigas, amigos de Punta Chueca y de las comunidades seris del estado de Sonora:

Me da mucho gusto estar de nuevo con ustedes, autoridades tradicionales, representantes de los seris.

Teníamos el compromiso de regresar para evaluar lo que se acordó, ver si se avanzaba en lo que la vez pasada, como lo mencionaba Adelfo Regino, acordamos y, al parecer, se ha ido avanzando.

Como en todas las comunidades, y esto es importante que se sepa, es un orgullo para nosotros poder decir que los Programas de Bienestar llegan a todos los municipios de México. No hay un pueblo, una comunidad, por pequeña que sea, en donde no estén recibiendo un apoyo.

El programa de la pensión para adultos mayores es en todo México, son ya 10 millones 500 mil adultos mayores de 65 años que reciben esta pensión, eso no existía antes. Y así otros programas.

Pero desde el inicio del gobierno decidimos darle preferencia a los más pobres y a las comunidades indígenas. No puede haber justicia si no se busca la igualdad. Se tiene que atender primero al que menos tiene, no puede haber trato igual entre desiguales. La justicia es eso precisamente: atender a los más pobres, a los más desposeídos, olvidados, marginados. Por eso hablamos de



que, por el bien de todos —porque todos nos ayudamos, nada más que a algunos les cuesta trabajo entenderlo— por el bien de todos, primero los pobres.

En caso de los adultos mayores comenzamos desde los 65 años, para la población no indígena el beneficio llegaba a partir de los 68 años, ahora ya todos los adultos mayores reciben su pensión a partir de los 65 años. Pero este es un ejemplo de cómo se atiende a todos, se escucha a todos, se respeta a todos, pero se le da preferencia a la gente humilde.

Y aquí en las comunidades seris, lo mismo; estoy seguro que todos los adultos mayores tienen su pensión, que hay pensión para niñas, niños con discapacidad, que se están entregando becas y otras acciones, lo que aquí Adelfo también mencionó, de los programas de mejoramiento de vivienda, lo del agua, en fin, otras acciones.

Pero es mucho el atraso, es mucho lo que se necesita, porque fue mucho el abandono, no sólo en el caso de los pueblos indígenas, sino del país, sobre todo en los últimos tiempos, en el llamado periodo neoliberal, en los últimos 36 años, de 1982, que empezó esta política llamada neoliberal, hasta el 2018, 36 años.

El porfiriato duró 34 años, fue de 1876 a 1911, pero este periodo neoliberal tardó más y fue exactamente lo mismo, fue una copia, porque en el porfiriato se dedicaron a esclavizar al pueblo y a entregar los bienes de la nación a particulares, sobre todo a extranjeros, es lo mismo. Por eso, cuando se habla de neoliberalismo hay que pensar que es neoporfirismo.

Afortunadamente, la gente tomó la decisión de decir 'basta' a ese régimen de corrupción, de injusticias y se ha iniciado una etapa nueva, lo que nosotros conocemos como la Cuarta Transformación.

La primera fue la Independencia, la segunda el movimiento de Reforma, que encabezó un indígena zapoteco, Benito Juárez, el mejor presidente de México, la tercera fue la Revolución y esta es la Cuarta Transformación, la que estamos llevando a cabo entre todos para que las cosas cambien y mejoren en beneficio de la mayoría del pueblo, que el gobierno ya no sea un comité al servicio de unos cuantos, que el gobierno represente a todo el pueblo, a ricos y a pobres, ese es el cambio que estamos llevando a cabo.

Por eso regresamos aquí a Punta Chueca, para evaluar, les decía, y para reafirmar el compromiso que tenemos con ustedes de seguir trabajando, seguir ayudando.

Y estas son reuniones de trabajo, por eso vienen los servidores públicos. Y a mí me gustaría hacer algunas recomendaciones:

Por ejemplo, que podamos, en materia de educación, como está en el plan que ustedes nos proponen y que de entrada les digo que lo aprobamos, lo aprobamos y lo vamos a cumplir.

SUP-REP-37/2022

Entonces, pedirle a los compañeros que están aquí que tienen que ver con educación que se haga un censo especial para que no quede un estudiante serí sin beca, que todos tengan becas, desde la primaria hasta el nivel universitario, todos.

Que se haga una revisión del estado de las escuelas, que se aplique el programa La Escuela es Nuestra; que cuando regresemos, porque... Hago un paréntesis para decir que vamos a regresar en tres meses, vamos a estar de nuevo, pero ahora sí vamos a ir a la otra comunidad, al Desemboque— cuando regresemos, que ya sepamos qué se ha hecho en materia educativa, ya cuando regresemos deben de estar entregados los presupuestos de mantenimiento para todas las escuelas. ¿No, Pamela? Ese es el compromiso.

Y lo que ya tienen ustedes en el plan, ir viendo qué podemos resolver lo más pronto posible, ver si avanzamos en tres meses en materia de educación.

En salud ya debemos de tener médicos, ya debemos de tener arreglados los centros de salud con el equipo y ya debemos de tener las medicinas en tres meses, ese es el compromiso, para garantizar la atención médica y los medicamentos gratuitos en las dos comunidades, en Desemboque y en Punta Chueca, que ya nos toca ir a ver los centros de salud, si es uno o dos, son dos, y son dos médicos, me imagino, por turno, ¿o uno? Dos, sí.

¿Y ahora hay...?

INTERVENCIÓN: (Inaudible)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Uno. Bueno, tiene que estar completo cuando regresemos. Y medicinas, ese es el compromiso.

Aquí con el gobierno del estado, ya lo sabemos, tenemos una hermandad, coincidimos en todo para apoyarnos mutuamente.

Es más, antes de continuar me gustaría que tomáramos el acuerdo, que el plan integral para la comunidad serí lo coordine desde luego el gobernador Alfonso Durazo y Adelfo Regino, si les parece, que ellos sean los que articulen todas las acciones, el trabajo de todas las secretarías, de todas las dependencias del gobierno federal y de los gobiernos municipales y del estado, en este caso el gobierno de Hermosillo y el gobierno del estado y las secretarías.

En lo que tiene que ver con pesca, pues lo mismo, que para la próxima reunión tengamos ya un informe de acuerdo a lo que nos han solicitado. Octavio Almada, él es el de pesca, entonces él tiene la responsabilidad de presentarnos en tres meses el proyecto; pero no sólo el proyecto, ya las acciones, lo de los motores, lo que se requiere para que ustedes puedan pescar y beneficiarse, con una sola condición: que no haya sobrexplotación de los recursos, es decir, que se cuide la naturaleza.



Y van a tener todo, porque ustedes siempre han actuado de manera responsable, o sea, que puedan pescar con las redes permitidas, respetar los periodos de veda y tener todo el apoyo en embarcaciones, motores, todo lo que se necesite. Está aprobado, y él tiene ya esa encomienda.

Estamos de acuerdo ¿verdad? Bueno.

Luego está el tema del turismo, ahí también cuenten con nuestro apoyo. Qué bien que Adelfo habló de los caminos, que se lleven a cabo los caminos, si se pueden hacer como en Oaxaca, con la mano de obra local, para que el presupuesto quede en la misma comunidad, que no sea una empresa la que viene, hace mal la obra y no quedan beneficios en la comunidad.

Cuando el camino lo hace la gente, así como este, como este concreto de la cancha donde estamos, se da trabajo, se beneficia el comercio, queda el presupuesto en la misma comunidad y se hace la obra. Entonces, ojalá y así puedan hacerse las cosas.

Es importante para el turismo los caminos, lo mismo que el agua. Ahora que entramos hay la inconformidad porque no quieren el agua del mar, es decir, desalinizar el agua del mar, quieren el agua del pozo, pues hay que buscar la forma. Esto se lo dejamos de tarea de Germán para ver si encontramos un acuífero de agua dulce cerca, aunque tengamos que hacer un acueducto, si lo estamos haciendo en otros lados. Explorar y, si ya no se puede, pues ni modo, la desalinizadora, se hizo la lucha, ¿sí?, para ver si en tres meses resolvemos sobre esto.

Yo termino nada más comentándoles que, en el caso del turismo, Alfonso me venía diciendo que visitáramos la Isla del Tiburón en una próxima visita, en otro recorrido. A lo mejor lo vamos a hacer.

Yo les dejo de tarea para que lo piensen si se acepta y si conviene, porque también tiene que ver con un medio de control, es como la poda de los árboles, el árbol necesita ser podado porque, si no, no crece, pero a lo mejor no es el caso. Nosotros les daríamos a ustedes lo que obtienen por lo de la caza del venado cimarrón, se los daríamos, y que no se cazara y que sea nada más como un atractivo para que la gente llegue a la isla y vea los animales.

Piénsenlo, porque nosotros podríamos firmar un acuerdo y lo que recibe de beneficio la comunidad por permitir la caza nosotros se los daríamos para que no se cazara, porque, la verdad, aparte de que los animales merecen buen trato, es un atraso, es un atraso lo que hacen en algunos países.

Para no hablar de aquí tan cerca y no ofender a nadie de los vecinos, lo que hacen los europeos; hace como 15 días vi una información de un país europeo, cientos de animales muertas de una caza autorizada, legal.

Entonces, ¿por qué no lo analizan?, ¿cuánto les deja lo de los permisos para la caza de los animales? Y ese dinero lo usan ustedes en beneficio de la comunidad para lo que ustedes consideren.

SUP-REP-37/2022

Incluso, aparte de eso, nosotros vamos a invertir para cabañas y que puedan venir turistas a gozar de la belleza sin destruir, es decir, cuidando...

JOEL BARNETT MORALES: Fotografiar animales.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Fotografiar animales, por ejemplo, exactamente.

JOEL BARNETT MORALES: Safari fotográfico.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Safari fotográfico, si les parece, porque me estaba diciendo Alfonso, que no sé si sea cierto, pero... No, no, no, por la cantidad. Alfonso, es mi hermano, le creo siempre, le tengo toda la confianza. No, es que él me decía que obtenían como un millón de dólares por lo de la caza, más o menos. No, nosotros aportamos eso y más, y reconvertimos la actividad.

Me quedé... Ya ven que mi pecho no es bodega, yo siempre digo lo que pienso.

Entonces, analícenlo, firmamos un acuerdo, por eso me acompaña el secretario de Hacienda, es el que me respalda, acá está, y si les parece cuando regresemos, va a ser en mayo, ayer quedamos en Yécora que íbamos a estar un viernes, 13 de mayo, si les parece, el 14 de mayo.

JOEL BARNETT MORALES: (Inaudible)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: ¿Es tu cumpleaños? ¿Cuántos años cumples?

JOEL BARNETT MORALES: Cincuenta y siete.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Cincuenta y ocho.

JOEL BARNETT MORALES: No. Cincuenta y siete.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Cincuenta y siete, estás jovencito.

Muy bien, entonces, sería el sábado 14 de mayo, tenemos de nuevo la reunión, igual que esta, si les parece.

Y ya termino pues sólo comentando que, así como estuvimos ayer en Yécora y estamos atendiendo a las comunidades de la sierra, vamos a atender también a las comunidades de la etnia de la cultura de los mayos, porque me lo están pidiendo. Como el plan yaqui, plan seri, tiene que haber plan mayo y guarijío. Entonces, ya es el compromiso de regresar aquí con ustedes.

Me dio mucho gusto, mucho gusto, la verdad, estar aquí.



Coincido también con Alfonso que ustedes han sabido conservar sus tradiciones, sus costumbres, su lengua, su cultura y son ustedes muy inteligentes, mucho, mucho, mucho muy inteligente.

Hace como un año... Vine aquí en el 19 y luego en el aeropuerto me encontré una pareja de seris que estaban estudiando creo que literatura o algo relacionado con la cultura, con la música, y estuvimos platicando y me quedé, me quedé gratamente sorprendido por la lucidez, por la inteligencia del pueblo seri. Esa es yo la idea que tengo; además, tienen un sentido estético de la belleza, una exquisitez única, hombres y las mujeres.

Y muchas gracias, muchas gracias.

II. Supervisión de Estadio “Tomás Oroz Gaytán”, Cajeme, Sonora. (12 de febrero de 2022).

21. La versión estenográfica del evento puede consultarse en la liga de internet <https://lopezobrador.org.mx/2022/02/13/version-estenografica-supervisionde-estadio-tomas-oroz-gaytan-cajeme-sonora>



22. El evento objeto de denuncia fue difundido a través de la cuenta verificada de Andrés Manuel López Obrador, visible en la URL: <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/supervisi%C3%B3nde-estadio-tom%C3%A1s-oroz-gayt%C3%A1n-cajemesonora/1206520046542093/>

SUP-REP-37/2022



2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Amigas, amigos de Ciudad Obregón del municipio de Cajeme:

Como lo mencionó el ciudadano gobernador, nuestro amigo Alfonso Durazo, estamos concluyendo una gira de tres días por el estado de Sonora. Ya estuvimos en la sierra, estuvimos con los seris, ya también visitamos el estadio de béisbol de Hermosillo. Acabamos de encontrarnos con los pueblos yaquis y después de este acto ya salimos a la Ciudad de México, en poco tiempo.

Podríamos quedarnos aquí a practicar toda la tarde porque es una de mis pasiones el béisbol, pero tenemos que regresar a México porque tomamos, ya lo saben ustedes, la decisión de no usar el avión presidencial y nos movemos en aviones de línea, aviones comerciales y sale el avión a las 3:30 de la tarde. Por eso es poco tiempo, pero ya se ha informado lo suficiente.

Y como decía el general Múgica, un general revolucionario que admiro mucho, decía: hechos, no palabras.

De modo que voy a resumir, primero, dejándole un saludo a toda la gente de Cajeme, reafirmando el compromiso que tenemos de seguir ayudando a todo el pueblo, que no van a faltar los programas de bienestar en beneficio del pueblo de Cajeme; para ser más precisos, todos los adultos mayores de Cajeme después de los 65 años van a seguir contando con su pensión y va a ir aumentando el monto, ese es un compromiso, todos los adultos mayores.



Ya a nivel nacional son 10 millones 500 mil adultos mayores que reciben esta pensión.

Se trata de una inversión, que no gasto, de 250 mil millones de pesos que se les destina anualmente a los ancianos respetables, a los que ya trabajaron, ya aportaron al desarrollo y merecen una recompensa, vivir con un poco de holgura en el último tramo de su existencia.

Lo mismo, es un orgullo poder decir que se entregan pensiones a todas las niñas y niños de Cajeme y de Sonora y de México con discapacidad, todos tienen su pensión. Todo esto va a continuar y se va a ampliar, porque ahora se entrega esa pensión hasta los 29 años y ya llegamos con Alfonso a un acuerdo para que se amplíe de 29 a 65 años la pensión para personas con discapacidad y ya de 65 en adelante ya es la pensión a adultos mayores, ya llegamos a ese acuerdo.

Vamos a seguir apoyando con becas a los que estudian preescolar, primaria, secundaria a todos los que estudian en el nivel medio superior, la preparatoria, el bachiller, y vamos a seguir apoyando con becas a los estudiantes de nivel superior.

Y vamos a seguir ayudando a los jóvenes con el programa Jóvenes Construyendo el Futuro; que los jóvenes que no están estudiando, que no tienen trabajo, puedan ocuparse, trabajen como aprendices y se les paga un salario mínimo, que, dicho sea de paso, ya no es el salario mínimo de antes, porque desde que llegamos al gobierno ha ido aumentando el salario. Cuando llegamos al gobierno eran 89 pesos diarios, ahora son 174 pesos diarios.

Esto no pasaba, no nacían ustedes todavía cuando empezaron con la política llamada neoliberal de que no aumentara el salario, porque engañaban diciendo que, si aumentaba el salario, había inflación; y no es cierto, aumenta el salario y no hay inflación.

Ahora estamos enfrentando un problema de inflación, pero no es por el aumento del salario, es resultado de los efectos económicos de la pandemia y de que en Estados Unidos y en otros países del mundo se soltó mucho dinero. Fíjense, en Estados Unidos, como ellos tienen mucha fortaleza económica, dispersaron miles de millones de dólares para enfrentar la crisis, ¿y qué pasa?, pues hay dinero, pero no hay mercancías, no hay producción.

Si en Estados Unidos se quiere comprar un refrigerador, hay que esperar tres meses o seis meses para que lo entreguen. Entonces, eso produjo inflación como nunca en Estados Unidos, un poco más del siete por ciento. Y eso no es echarles la culpa a ellos, eso se trasladó a México, que también tenemos una inflación del siete por ciento, pero es algo totalmente atípico porque la inflación la padecíamos en México, no en Estados Unidos.

Entonces, no es por el aumento al salario la inflación, es porque no se hacía justicia, no se volteaba a ver a los trabajadores. Ahora es distinto.

SUP-REP-37/2022

Por eso, reitero, vamos a seguir apoyando a todos los habitantes del municipio de Cajeme, de aquí de Ciudad Obregón, de las comunidades, de las colonias de Cajeme y de toda esta región.

Lo segundo es decirle a la gente de Cajeme que estoy ocupado, no sólo preocupado, por lo que está sucediendo en Cajeme en cuanto a inseguridad, y junto con el gobierno del estado ya tenemos un plan especial que se está aplicando para garantizar la paz y la tranquilidad, porque se convirtió Cajeme en uno de los municipios más peligrosos de México, con más homicidios.

Y ya estamos actuando y ya se están obteniendo resultados, pero van a venir más elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, de la Guardia Nacional y vamos a seguir trabajando de manera coordinada para garantizar la paz y la tranquilidad en Cajeme.

Y lo tercero es decirles que vamos a concluir esta obra, que el propósito es que ustedes los jóvenes puedan estudiar, formarse, tener un título como técnicos del deporte, maestros de educación física. Van a terminar una carrera, su título y saliendo van a tener su plaza, la SEP les va a contratar; eso, si en el proceso, en el tiempo, ustedes no se convierten en prospectos para jugar en ligas profesionales de béisbol. Son dos vías:

Estudian y van a entrenar a formarse. Si tienen facultades, si llegan a tirar más de 90 millas, si llegan a batear arriba de 300, si macanean, seguro al béisbol, a seguir, a emular el ejemplo del gran Fernando Valenzuela y de muchos otros, aquí de Eruviel y de muchos otros sonorenses y de muchos otros beisbolistas mexicanos.

Pero si no dan el ancho, de todas maneras, van a tener el estudio, van a estar preparados y van a tener su trabajo. Mientras estén estudiando en la escuela tienen su beca, ustedes van a estar becados, es hospedaje, es alimentación y para los domingos van a tener sus becas, buenos maestros en lo académico, para la formación técnica y buenos entrenadores, así como 'el Peluche' Peña, que les va a enseñar a pichar, cómo tirar moñas y otras cosas.

Entonces, eso se va a hacer aquí.

Ya Alfonso platicó de cómo estos campos se quedaron en el centro de la ciudad, ya se hicieron campos nuevos. Y querían venderlos a particulares para centros comerciales y dijimos: No, los compra la federación y la Conade los compra y Hacienda da el dinero, y ya se hizo esa operación y se compraron, se rehabilitan, aquí está la escuela.

Y como es bastante la superficie, son como siete hectáreas, toda la superficie; además del terreno, del campo y de la escuela, hay espacios, esos tienen ya que decidir qué hacer con esos espacios.

Ayer Alfonso, hablando de los terrenos de Hermosillo, me decía: 'No le busquemos más canchas de básquetbol, más espacios deportivos, que todo sea para deporte', porque esto es importantísimo en las ciudades.



Nosotros tenemos programas especiales para los jóvenes, que antes se les llamaba 'ninis', de manera despectiva se les decía: 'Ni estudian ni trabajan', y nunca se hacía nada por los jóvenes. Ahora hay becas para los jóvenes, está este programa al que hice referencia, Jóvenes Construyendo el Futuro.

No les podemos dar la espalda a los jóvenes y hay que quitarles el semillero a la delincuencia organizada, que ya no puedan contar con los jóvenes, porque los jóvenes van a estar trabajando, van a estar estudiando y en esto es muy importante el deporte, los espacios deportivos y a ustedes les gusta el béisbol ya saben que hay una hermandad cuando se juega béisbol.

Y esto tiene que ver con las familias y nos da mucha cohesión, mucha unidad el béisbol nos hace gente buena, y ser bueno es ser feliz y solamente siendo buenos se puede ser feliz, y eso tiene que ver con el béisbol y con todos los deportes.

Entonces, ese es el mensaje.

Aquí Alfonso con Ana, con Román Meyer, hay un señor aquí con nosotros. Antes no se acostumbraba eso, los presidentes no sacaban a las giras a sus secretarios de Hacienda, porque son los que manejan los billullos y entonces no salían los secretarios de Hacienda, porque si salen los secretarios de Hacienda pues se dan cuenta de que hacen falta recursos y no se les endurece el corazón, si salen.

Entonces, aquí hay un señor, Rogelio Ramírez de la O. Es doctor en Economía y él es el secretario de Hacienda, él es el de los recursos y él es el que nos está ayudando para que no falten los apoyos para este programa y todos los apoyos para Sonora.

Siempre van a haber recursos para el estado de Sonora.

Aquí Javier Lamarque, nos conocemos desde hace más de 20 años, desde que empezamos a luchar, desde que fue la primera vez presidente municipal de Cajeme. Ahora que de nuevo es presidente municipal lo tiene que hacer muchísimo mejor y le vamos a ayudar.

Y tienen ustedes como responsable del deporte a nivel nacional a Ana Guevara, que es un ejemplo del deporte. Así como Valenzuela, que es el mejor beisbolista, lo digo con todo respeto y es mi punto de vista, el mejor beisbolista que hemos tenido en la historia, ahora que están haciendo las listas de los 100 mejores beisbolistas de Grandes Ligas, estoy en desacuerdo porque están dejando muy abajo a unos que deberían estar más arriba en la lista y no están incluyendo a todos, Fernando merece estar en esa lista de los 100 mejores beisbolistas de Grandes Ligas.

Y lo mismo Ana, imagínense, medallista olímpica, de primera, que es un ejemplo para toda la juventud, para todos los deportistas de Sonora.

SUP-REP-37/2022

Bueno, dije que no iba yo hablar mucho, pero ya me estoy picando. Nos va a dejar el avión. Ya me voy.

Muchas gracias y un abrazo de todo corazón, un abrazo.

B. Consideraciones de la autoridad responsable

23. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, al emitir el acto controvertido expuso lo siguiente:
24. Consideró procedente el dictado de la medida cautelar solicitada por el partido político quejoso, consistente en ordenar el retiro del material denunciado, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, se trata de propaganda gubernamental que se difunde en periodo prohibido.
25. Al caso, precisó que los materiales objeto de queja, se difundían desde los días doce y trece de febrero del año en curso, a través de la página de internet <https://lopezobrador.org.mx> y en redes sociales oficiales de difusión de las actividades del Presidente de la República, siendo que se refieren a distintas actividades realizadas en el contexto de una gira de trabajo en distintos puntos de Sonora; en el caso, Cajeme y Hermosillo, en los que se incluyen diversas manifestaciones.
26. Las manifestaciones se refirieron a:
 - *La operación de programas sociales como la pensión para adultos mayores, Jóvenes construyendo el futuro, Becas Escolares (Becas Benito Juárez) y personas con discapacidad;*
 - *La realización de obra pública, en instalaciones educativas, deportivas, turísticas, sanitarias y de infraestructura;*
 - *Acciones encaminadas a la solución de problemas de inseguridad pública;*



- *Apoyo a actividades productivas, como el turismo, la caza y la pesca;*
 - *Que la Secretaría de Hacienda ha destinado recursos para que no falten apoyos derivados de programas sociales;*
27. En ese sentido, bajo la apariencia del buen derecho, la autoridad responsable consideró que las publicaciones resaltaban acciones realizadas por el Poder Ejecutivo Federal, encabezado por Andrés Manuel López Obrador, difundían actividades gubernamentales, particularmente, las vinculadas con la operación de programas sociales, la realización de obra pública y con actividades de las dependencias del ejecutivo, destacando los beneficios que reportaban a los habitantes de ciertas áreas geográficas, por lo que se podían considerar que encuadraban dentro de la categoría de propaganda gubernamental.
28. Así, la autoridad responsable consideró, de manera preliminar, que se estaba en presencia de propaganda gubernamental atendiendo a dos elementos:
- a) **Elemento Subjetivo:** Quien emite y difunde los pronunciamientos a que se ha hecho referencia, es el Titular del Poder Ejecutivo Federal, es decir, un servidor público;
 - b) **Elemento objetivo:** En las publicaciones analizadas, se difunden logros y actividades de gobierno del propio Titular del Poder Ejecutivo, así como de otras áreas y dependencias, como las Secretarías de Defensa Nacional y Hacienda; y la Guardia Nacional.
29. Por tanto, si esa propaganda gubernamental se difundió en el periodo comprendido entre la emisión de la convocatoria y la jornada de votación (los días doce y trece de febrero del año en curso); son emitidas y difundidas por un servidor público a través

SUP-REP-37/2022

de sitios oficiales de internet y se refieren a logros, acciones y medidas de gobierno, entonces, desde una óptica preliminar, podría trastocar el modelo constitucional y legal sobre revocación de mandato, en detrimento de la libertad de la participación ciudadana en ese proceso, lo que justificaba el dictado de medidas cautelares.

30. De ahí, que la autoridad responsable arribó a la conclusión preliminar de que los contenidos denunciados podrían constituir propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, por lo que resultaba necesario y justificado el dictado de medidas cautelares a fin de se cumpliera la normativa constitucional, legal y reglamentaria y se protegiera la libre opinión y el sentido de la decisión de la ciudadanía, así como la imparcialidad de la información que reciben por parte de los órganos de gobierno, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato cuya jornada será el próximo diez de abril.

C. Conceptos de agravio

31. El Presidente de la República al promover el recurso que se resuelve expresa los siguientes conceptos de inconformidad:

1. Las expresiones realizadas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos durante las reuniones de trabajo realizadas los días doce y trece de febrero del año en curso, no constituyen difusión de propaganda gubernamental, sino parte de su intervención en actos relacionados con las funciones inherentes a su encargo público, lo cual no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en el proceso de revocación de mandato.



- Señala que, indebidamente, la responsable pretende regular las expresiones del Presidente de la República durante los actos de gobierno llevados a cabo como parte de sus funciones públicas establecidas en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa aplicable, en contravención a la jurisprudencia 38/2013, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Ley General de Comunicación Social.
- Refiere que contrario a lo sostenido, la limitante para difundir propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 7, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República en relación con el diverso numeral 33, párrafo quinto, de la Ley Federal de Revocación de mandato, se refiere a las campañas de publicidad oficial pagadas con recursos públicos para difundirse en los medios de comunicación social.
- Alega que la Comisión responsable no valoró el contexto de cada uno de los actos de gobierno donde se emitieron las expresiones materia de la denuncia, pues pretende establecer que están dirigidas a la población en general, cuando resulta evidente se trataron de actos específicos de gobierno con autoridades indígenas, municipales, estatales y federales.
- Arguye que, en tal sentido, no pueden considerarse como propaganda gubernamental, reiterando que no se trata de expresiones dirigidas al conocimiento de la población en general y menos aún, se demuestra que su difusión haya sido pagada con recursos públicos.
- Expone que, la responsable no acredita ni indiciariamente que el Presidente de la República haya publicado en los medios de comunicación social alguna expresión que tuviera por objeto influir en el desarrollo del proceso de revocación de mandato o la adquisición de tiempos en radio o televisión para difundir una campaña de publicidad oficial.

SUP-REP-37/2022

- Apunta que las manifestaciones denunciadas constituyen un discurso informativo de carácter institucional sobre las acciones realizadas por el gobierno federal, sin que pueda desprenderse la intención de presentarlo como una serie de logros para vincularlos con el proceso de revocación de mandato, por lo que no se acreditan los elementos necesarios para configurar la difusión de propaganda gubernamental ilícita.

2. Los efectos del acuerdo emitido por la Comisión responsable constituyen un mecanismo de censura previa prohibida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Argumenta que la medida cautelar decretada resulta desproporcionada e injustificada, al pronunciarse sobre la existencia de actos futuros de realización incierta que no son eminentes, ya que dependen de un elemento volitivo cuya realización no puede predecirse a partir de meras especulaciones, ni calificarse desde este momento las expresiones subsecuentes, porque constituiría un mecanismo de censura previa que viola el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información.
- Señala que resulta inconstitucional e ilegal ordenar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se abstenga, bajo cualquier modalidad o formato de comunicación oficial, de realizar o emitir manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos relacionados con logros y actividades de su gobierno, cuando lo único que estaría prohibido es hacer promoción a su favor mediante propaganda pagada.
- Expone un marco constitucional y convencional para señalar que los entes públicos no pueden establecer, la limitación al derecho a la información que aún no ha sido difundida, ya que, en todo caso, de manera posterior, si implicó una transgresión legal habrá lugar a medidas resarcitorias.

3. La responsable viola lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



por la indebida fundamentación y motivación de su resolución, al invocar normas, principios y criterios aplicables a los procesos electorales, cuando el proceso de revocación de mandato no es materia electoral de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que se trata de un mecanismo de participación ciudadana.

- Arguye que la responsable sustenta de forma indebida su determinación en el artículo 41, tercer párrafo, Base III, apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, siendo que en este caso no se trata de una contienda electoral sino de un ejercicio de participación ciudadana.
- Refiere que la responsable es omisa en considerar que el pasado tres de febrero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 151/2021, en la que determinó que dicha Ley no tiene el carácter de electoral, por lo que se debe revocar el acto controvertido.

4. Se transgreden los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la indebida motivación de la responsable al concluir que se acredita el peligro en la demora, ya que no se demuestra la forma en la que, las expresiones vertidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos puedan influir en la intención de la ciudadanía para votar a su favor o en contra durante el proceso de revocación de mandato y que con ello se rompa el principio de imparcialidad.

- Alega que la medida cautelar dictada no cumple el requisito de procedencia de peligro en la demora, en virtud que no se aportan pruebas que demuestren que las expresiones vertidas por el Presidente

SUP-REP-37/2022

de la República pueden influir en el ánimo de la ciudadanía para votar en un sentido u otro dentro del proceso de revocación de mandato.

- Apunta que el principio de imparcialidad aplicado al proceso de revocación de mandato implica que no debe de difundirse ninguna promoción o propaganda dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía, lo que no restringe expresiones neutrales de rendición de cuentas o sobre la existencia e importancia de la participación ciudadana en dicho ejercicio novedoso.

5. Resulta improcedente el dictado de medidas cautelares al tratarse de actos, por una parte, consumados y por otra, futuros de realización incierta.

- Argumenta que la medida cautelar es improcedente, porque los actos son futuros de realización incierta, sobre los cuales el legislador estableció que no pueden ordenarse, en transgresión al principio de legalidad y al de certeza jurídica.
- Expone que resulta insuficiente la sola referencia a la experiencia de la responsable o actos pasados indeterminados, en tanto que incumple con la obligación de motivar debidamente su determinación, más cuando los hechos previos que invoca no se han calificado de ilegales por el órgano jurisdiccional competente, así como porque no se puede concluir que el Presidente de la República repita las manifestaciones materia de análisis.

D. Método de estudio

32. De los conceptos de agravio antes sintetizados, se advierte que la pretensión del Presidente de la República es que se revoque el acuerdo ACQyD-INE-18/2022, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral que, entre otras cuestiones, declaró procedente el dictado de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, en el



procedimiento especial sancionador
UT/SCG/PE/PAN/CG/38/2022, relacionado con las reuniones de trabajo realizadas en el estado de Sonora por el Presidente de la República, en donde consideró que las manifestaciones del denunciado constituían propaganda gubernamental.

33. Su causa de pedir la sustenta en que la responsable determinó, indebidamente, que las expresiones realizadas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos constituyen difusión de propaganda gubernamental, pues en su concepto, son parte de su intervención en actos relacionados con las funciones inherentes a su encargo público, lo cual no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en el proceso de revocación de mandato.
34. Tomando en cuenta lo anterior, por razón de método, los conceptos de agravio expresados por el recurrente serán analizados de forma conjunta, sin que tal forma de estudio le genere agravio alguno.
35. El criterio mencionado ha sido sustentado por esta Sala Superior, en reiteradas ocasiones, lo que ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”¹**.
36. En ese sentido, el estudio se hará en tres apartados, en el primero se analizará el agravio marcado como 1 en el resumen; posteriormente se analizarán de forma conjunta los agravios

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento cuatro, Año dos mil uno, páginas cinco y seis.

SUP-REP-37/2022

identificados como 2 y 5, y finalmente, se hará el estudio conjunto los agravios enunciados en los puntos 3 y 4.

E. Naturaleza de la medida cautelar

37. La finalidad de la medida cautelar en un procedimiento sancionador electoral es tutelar los principios y derechos electorales o políticos y prevenir riesgos que los afecten en forma grave, sobre la base de conductas manifiestamente ilícitas o con apariencia de ilicitud que impliquen dicho riesgo, lo que hace necesaria y urgente la intervención de las autoridades competentes.
38. Por ello, la Sala Superior ha considerado que, para establecer el otorgamiento de medidas cautelares, es necesario considerar:
 - a. La probable violación a un derecho o principio, del cual se pide la tutela en el proceso, esto es, la apariencia del buen derecho, y
 - b. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama.
39. Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable.
40. Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.



41. Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad responsable realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.
42. En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.
43. Como se puede observar de todo lo anteriormente explicado, es inconcuso entonces que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente, se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:
 - a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.
 - b) Justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.
 - c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.
 - d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que

SUP-REP-37/2022

se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

44. De esa forma, la medida cautelar cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

F. Decisión

45. Los conceptos de agravio que hace valer el Presidente de la República son **infundados** conforme a lo siguiente:

I. Las declaraciones del Presidente de la República, en un análisis preliminar y apariencia del buen derecho, sí contienen elementos de propaganda gubernamental.

46. A juicio de la Sala Superior, lo alegado por el Presidente de la República es **infundado**, ya que la norma constitucional protege el proceso de revocación de mandato, a efecto de que no se difunda propaganda gubernamental cualquiera que sea su contenido, forma de difusión y destinatarios, salvo las excepciones expresamente previstas, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada.
47. La revocación de mandato es un mecanismo de democracia directa en el que la ciudadana ejerce su derecho político para solicitar, participar, ser consultados y votar —mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible— respecto a la posible conclusión anticipada del encargo de la persona que resultó electa



popularmente como titular de la Presidencia de la República, ello con fundamento en el artículo 2 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

48. Ahora bien, conforme al artículo 35, fracción IX, párrafo segundo, apartado 7o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Instituto Nacional Electoral la difusión del proceso de revocación de mandato, promoviendo la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión.
49. También se establece que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la revocación de mandato.
50. Cabe señalar que en el referido artículo 35, fracción IX, párrafo segundo, apartado 7o., párrafos cuarto y quinto, de la Constitución federal, se establece la obligación a cargo de las autoridades —los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno— que durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, exceptuando las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.
51. De lo anterior, se advierte que existe una limitante constitucional prevista por el Poder Reformador Permanente, en la cual se

SUP-REP-37/2022

establece, sin distinción alguna, que toda propaganda gubernamental, salvo las excepciones previstas, no podrá difundirse en un periodo determinado —desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada —, es decir, se estableció una prohibición con la finalidad de generar las condiciones necesarias para que la ciudadanía pueda decidir el sentido de su voto con plena libertad, en un entorno libre de toda influencia mediática derivada de la difusión de cualquier tipo de propaganda gubernamental, para evitar que las autoridades puedan generar un efecto que incida en la deliberación del voto de la ciudadanía en la revocación de mandato de la persona que ocupe la Presidencia de la República.

52. Lo expuesto permite advertir que la finalidad de la prohibición constitucional prevista en el artículo 35, fracción IX, párrafo segundo, apartado 7o., párrafo cuarto, de la Constitución federal, de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato, consiste en **proteger la libre opinión y el sentido de la decisión de la ciudadanía o la autonomía de su voluntad en torno al aludido ejercicio democrático, así como la imparcialidad de la información que recibe por parte de los órganos de gobierno a fin de evitar que factores externos puedan incidir en el sentido de su decisión.**
53. Lo anterior es así, porque del precepto en comento se evidencia que la intención es que se permita a la ciudadanía tomar su decisión de forma libre, por lo que se le debe proteger de toda información o referencia que pudiera incidir en su decisión, a fin de garantizar condiciones que le permitan reflexionar, en condiciones de libertad el sentido de su voto en la revocación de mandato, por



lo que el Poder Reformador Permanente de la Constitución estableció una presunción constitucional de que la propaganda gubernamental puede afectar la libertad de sufragio en la revocación de mandato.

54. Ello, también incluye que los entes de gobierno no puedan difundir la revocación de mandato, ya que la Constitución federal establece que ningún ente distinto al Instituto Nacional Electoral (quien debe proporcionar la información imparcial a la ciudadanía respecto de la revocación de mandato) pueda hacerlo, ya que esa prohibición tiende a evitar que se pueda influir en la libre opinión de la ciudadanía que participará en ese mecanismo democrático.
55. Ahora, conforme a lo expuesto, se debe precisar el alcance de la prohibición constitucional de referencia, la cual establece que se actualicen los aspectos siguientes:
 - Se difunda propaganda gubernamental.
 - La propaganda de referencia no encuadre en los supuestos constitucionales de excepción.
 - Su difusión se lleve a cabo durante el periodo comprendido entre la convocatoria y hasta la jornada de la revocación de mandato.
56. En relación a lo que debe entenderse como “propaganda gubernamental” en el contexto de la disposición constitucional de referencia, este órgano jurisdiccional considera que si la prohibición aludida se dirige a impedir la exposición de información ajena a la que difunde el Instituto Nacional Electoral, para que no incida en la decisión de la ciudadanía y garantizarle las condiciones para que cuente con elementos objetivos e imparciales para reflexionar el

SUP-REP-37/2022

sentido de su voto, resulta evidente que esta debe entenderse en su acepción más común.

57. Por ello, si la norma de referencia se dirige al poder público, en todos los órdenes, a fin de que observe en todo el proceso de revocación de mandato, una conducta de imparcialidad respecto de la voluntad ciudadana, impidiendo la injerencia de dicho poder en la manera en que la ciudadanía concibe las decisiones, acciones y resultados de la Presidencia de la República, salvo las excepciones expresamente previstas por el Constituyente, se debe entender como propaganda gubernamental, a los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, expresiones y proyecciones, que llevan a cabo las servidoras o servidores públicos o entidades públicas de todos los niveles de gobierno, que tenga como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
58. Lo anterior porque, del artículo 35, fracción IX, párrafo segundo, apartado 7o., cuarto párrafo, de la Constitución federal, no se advierte que el constituyente permanente haya exigido que, para la actualización de la prohibición de difundir propaganda gubernamental en el periodo prohibido de la revocación de mandato, se requiera que las expresiones constitutivas de dicha propaganda —en los términos antes definidos— deba ser aquella pagada con recursos públicos y exclusivamente difundida en el territorio nacional, ya que el impedimento obedece a la lógica de evitar que se difunda propaganda gubernamental, la cual es la que fue definida en párrafos precedentes, para que no se influya en la opinión de los ciudadanos por la sola difusión en el periodo vedado.



59. De ahí que no asista la razón al Presidente de la República cuando señala que acorde a lo previsto en la Ley General de Comunicación Social la prohibición para difundir propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato se refiere únicamente a las campañas pagadas con recursos públicos y difundida solo en territorio nacional, toda vez que, como ya se señaló, la prohibición constitucional de referencia, abarca todo tipo de propaganda gubernamental, emitida por cualquier ente de gobierno o servidor público, salvo las excepciones expresamente señaladas en la previsión constitucional mencionada.
60. Por cuanto hace al aspecto temporal que debe actualizarse para estimar que se transgrede la referida prohibición, debe señalarse que la disposición constitucional de referencia guarda identidad con el artículo 41, tercer párrafo, Base III, Apartado C, de la Constitución federal, siendo que en este la actualización de la infracción no requiere más que la acreditación de la difusión de la propaganda gubernamental en el periodo señalado en la propia norma constitucional — desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada — para derivar la afectación a la equidad en la contienda electoral², al margen de que los principios rectores de la materia que se buscan tutelar en ambas restricciones se puedan diferenciar.
61. Por ende, para tener por actualizada la prohibición establecida en el referido artículo 35, fracción IX, párrafo segundo, apartado 7o., párrafo cuarto, constitucional y, con ello, concluir que una propaganda gubernamental puede influir en las preferencias

² Al respecto, véase el SUP-REP-193/2021.

SUP-REP-37/2022

ciudadanas respecto a la revocación de mandato, basta con acreditarse la difusión dentro del periodo comprendido entre la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, sin que se exija la presencia de alusiones vinculadas con el proceso de revocación de mandato, ni se requiera de algún otro elemento adicional, como sería la intención del mensaje de incidir en el ánimo de la ciudadanía.

62. Lo anterior, porque la referida prohibición contiene una veda respecto a la difusión de propaganda gubernamental, **por la sola temporalidad**, puesto que se impide, entre otros, que se lleven a cabo actos de difusión respecto de aspectos vinculados con la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, que puedan incidir en la decisión de la ciudadanía, lo que se pretende evitar precisamente en un periodo en el que se busca tutelar la opinión y decisión de los ciudadanos sobre la revocación de mandato, y para ello, se impide que los órganos del poder y los funcionarios públicos propaguen información, con independencia de que el acto o propaganda esté dirigido a toda la población o a una parte específica de la misma o tenga la intención de influir o no en el proceso de revocación de mandato.
63. La anterior interpretación es congruente con el modelo de restricciones vigente en materia de propaganda gubernamental, en el que se diferencian las prohibiciones “por su temporalidad”, como sucede con el artículo 41 constitucional.
64. Bajo esta premisa, no le asiste la razón al Presidente de la República cuando refiere que las expresiones denunciadas no constituían propaganda gubernamental, sino que se trató de un



discurso informativo sobre las acciones realizadas por el gobierno federal, por lo que su difusión no está prohibida.

65. En efecto, es inexacto lo alegado por el Presidente de la República, en cuanto a que las expresiones que realizó, en apariencia del buen derecho y de manera preliminar, están fuera de la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental desde la desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada del proceso de revocación de mandato.
66. Al respecto, conviene destacar cuáles fueron las temáticas a las que aluden las publicaciones motivo de denuncia, por parte del **Presidente de la República**, mismas que no son objeto de controversia y por ello, se tienen como hechos acreditados de forma preliminar y solo para efectos del estudio de la medida cautelar:
- **Reunión con autoridades del pueblo Seri, desde Hermosillo, Sonora.**
 - Los Programas de Bienestar Llegan a todos los municipios de México.
 - El programa de pensión para adultos mayores es en todo México, son ya 10 millones 500 mil adultos mayores de 65 años que reciben esta pensión.
 - Los Programas de Bienestar Llegan a todos los municipios de México. No hay un pueblo, una comunidad, por pequeña que sea, en donde no estén recibiendo un apoyo.
 - Desde el inicio del gobierno, se ha dado preferencia a los más pobres y a las comunidades indígenas; por el bien de todos, primero los pobres.

SUP-REP-37/2022

- En caso de los adultos mayores, antes el beneficio llegaba a partir de los 68 años, ahora ya todos los adultos mayores reciben su pensión a partir de los 65 años.
- En las comunidades Seris, todos los adultos mayores tienen su pensión;
- Que hay pensión para niñas y niños con discapacidad, se están entregando becas y otras acciones, de los programas de mejoramiento de vivienda y agua.
- Fue mucho el abandono, no sólo en el caso de los pueblos indígenas, sino del país, sobre todo en los últimos tiempos.
- Que cuando se habla de neoliberalismo, en realidad se habla de neoporfirismo.
- En materia de educación, se haga un censo especial para que no quede un estudiante Seri sin beca, que todos tengan becas, desde la primaria hasta el nivel universitario, todos.
- Que se aplique el programa La Escuela es Nuestra, para lo cual deben de estar entregados los presupuestos de mantenimiento para todas las escuelas.
- En salud, ya debemos de tener médicos, ya debemos de tener arreglados los centros de salud con el equipo y ya debemos de tener las medicinas, garantizar la atención médica y los medicamentos gratuitos en las dos comunidades.
- En lo que tiene que ver con pesca, que para la próxima reunión tengamos ya un informe de acuerdo con lo que nos han solicitado.
- Que se hagan caminos para fomentar el turismo.
- Agua. Ahora que entramos hay la inconformidad porque no quieren el agua del mar, es decir, desalinizar el agua del mar, quieren el agua del pozo, pues hay que buscar la forma.
- Caza. Firmar un acuerdo y lo que recibe de beneficio la comunidad por permitir la caza (del borrego cimarrón) nosotros se los daríamos para que no se cazara.
- Nosotros vamos a invertir para cabañas y que puedan venir turistas a gozar de la belleza.



- El sábado 14 de mayo, tenemos de nuevo la reunión, igual que esta, si les parece.
- **Supervisión de Estadio “Tomás Oroz Gaytán”, Cajeme, Sonora.**
 - No van a faltar los programas de bienestar en beneficio del pueblo de Cajeme; para ser más precisos, todos los adultos mayores de Cajeme después de los 65 años van a seguir contando con su pensión y va a ir aumentando el monto, ese es un compromiso, todos los adultos mayores.
 - Ya a nivel nacional son 10 millones 500 mil adultos mayores que reciben esta pensión; se trata de una inversión, que no gasto, de 250 mil millones de pesos que se les destina anualmente a los ancianos respetables.
 - Es un orgullo poder decir que se entregan pensiones a todas las niñas y niños de Cajeme y de Sonora y de México con discapacidad, todos tienen su pensión.
 - Todo esto va a continuar y se va a ampliar, porque ahora se entrega esa pensión hasta los 29 años y ya llegamos con Alfonso a un acuerdo para que se amplíe de 29 a 65 años la pensión para personas con discapacidad y ya de 65 en adelante ya es la pensión a adultos mayores, ya llegamos a ese acuerdo.
 - Vamos a seguir apoyando con becas a los que estudian preescolar, primaria, secundaria a todos los que estudian en el nivel medio superior, la preparatoria, el bachiller y vamos a seguir apoyando con becas a los estudiantes de nivel superior.
 - Vamos a seguir ayudando a los jóvenes con el programa Jóvenes Construyendo el Futuro; que los jóvenes que no están estudiando, que no tienen trabajo, puedan ocuparse, trabajen como aprendices y se les paga un salario mínimo, que, dicho sea de paso, ya no es el salario mínimo de antes, porque desde que llegamos al gobierno ha ido aumentando el salario. Cuando llegamos al gobierno eran 89 pesos diarios, ahora son 174 pesos diarios.
 - Ahora estamos enfrentando un problema de inflación, pero no es por el aumento del salario, es resultado de los efectos económicos de la

SUP-REP-37/2022

pandemia y de que en Estados Unidos y en otros países del mundo se soltó mucho dinero

- Se darán apoyos a los habitantes del municipio de Cajeme y de toda la región.
- Inseguridad en Cajeme, junto con el gobierno del estado ya tenemos un plan especial que se está aplicando para garantizar la paz y la tranquilidad.
- Se van a asignar más elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, de la Guardia Nacional, para garantizar la paz y la tranquilidad en Cajeme.
- Se va a concluir la obra del Estadio de beisbol 'Tomás Oroz Gaytán' para que los jóvenes puedan estudiar, formarse, tener un título como técnicos del deporte, maestros de educación física.
- Se iban a vender campos deportivos en el centro de la ciudad de Cajeme, pero los compró la federación y la CONADE, con recursos que destinó Hacienda, ahora se rehabilitan.
- Nosotros tenemos programas especiales para los jóvenes, que antes se les llamaba 'ninis', de manera despectiva. Ahora hay becas para los jóvenes, en el programa Jóvenes Construyendo el Futuro.
- Nosotros tenemos programas especiales para los jóvenes, que antes se les llamaba 'ninis', de manera despectiva se les decía: 'Ni estudian ni trabajan', y nunca se hacía nada por los jóvenes.
- El Secretario de Hacienda es el que está ayudando para que no falten los apoyos para este programa y todos los apoyos para Sonora. Siempre van a haber recursos para el estado de Sonora.

67. Como se puede apreciar, las expresiones se relacionan con logros, programas, actividades u obras de gobierno, ya que se transmitió información aparentemente vinculada con acciones gubernamentales, aspecto que tomó en cuenta la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral para concluir,



de forma preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, que se trataba de propaganda gubernamental.

68. A juicio de esta Sala Superior fue correcto el análisis efectuado por la autoridad responsable para arribar a la conclusión de que las expresiones denunciadas constituyen propaganda gubernamental, de forma preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, ya que la calificación como logros, actividades o acciones de gobierno de algunas de las frases atendió a su propio contenido, porque aludieron a programas gubernamentales, así como a los logros alcanzados, los recursos públicos destinados, las personas presuntamente beneficiadas con los mismos y el beneficio obtenido por estas, los lugares en que se implementó.
69. En ese sentido, resulta **infundado** lo alegado.
70. Finalmente se debe precisar que no obsta a lo expuesto, que las manifestaciones denunciadas se hayan publicado en internet o redes sociales, ya que esta Sala Superior ha sostenido que las redes sociales son medios de comunicación masiva que, si bien carecen de una regulación específica, también constituyen medios comisivos para infracciones en materia electoral,³ consideraciones que si bien se han expuesto en la materia electoral, dado que en la regulación de la revocación de mandato no existe tampoco una reglamentación específica, lo cierto es que por analogía y al ser ese procedimiento un medio de democracia directa resulta aplicables al caso, debido a que, si bien ello se resolvió en asuntos de índole electoral, no menos cierto es que se resolvió sobre el medio de

³ Ver sentencia SUP-REP-37/2019. En el cual se consideró como propaganda gubernamental un video alojado en las cuentas oficiales de Facebook y Twitter de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, referente a la Estrategia Nacional de Turismo 2019-2024.

SUP-REP-37/2022

comisión de una infracción, por lo que esas consideraciones no son exclusivas de la materia electoral.

71. En ese orden de ideas, el hecho de que las redes sociales no estén expresamente reguladas en materia de revocación de mandato no implica que las manifestaciones que realizan las servidoras y servidores públicos, así como los entes de gobierno no puedan ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en el proceso de revocación de mandato, lo cual no implica dejar de tomar en cuenta sus particularidades.
72. En conclusión, para que las expresiones emitidas por las servidoras públicas y los servidores públicos, así como los entes de gobierno en algún medio de comunicación social sean consideradas como propaganda gubernamental, se debe analizar a partir de su contenido o elemento objetivo y no sólo a partir del elemento subjetivo.
73. Como se ha mencionado, el artículo 35, fracción IX, párrafo segundo, apartado 7o., párrafo cuarto, de la Constitución federal, contiene la prohibición de difundir propaganda gubernamental desde la expedición de convocatoria hasta la jornada de la revocación de mandato, con la finalidad de evitar que su difusión influya o pueda repercutir en el voto de la ciudadanía, siendo la única excepción a tal restricción la atinente a la difusión de campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.
74. De ahí que tampoco asista razón al Presidente de la República en que, como la difusión se dio en internet, no se configura la



propaganda electoral, para efectos del dictado de la medida cautelar.

II. Lo resuelto por la responsable no constituye censura previa ni se trata de actos consumados ni futuros de realización incierta.

75. Esta Sala Superior considera que los agravios relativos a que la medida cautelar que se impugna constituya un acto de censura previa y se dio sobre actos consumados y futuros de realización incierta son **infundados**, ya que la responsable no genera lineamientos, ni establece procedimientos ajenos a los establecidos en el orden normativo, sino que se limitó a aplicar para efectos de una medida cautelar, lo previsto en el artículo 35, fracción IX, párrafo segundo, apartado 7o., párrafo cuarto, de la Constitución federal.
76. En ese sentido, esta Sala Superior destaca lo determinado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su “Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México, 2010”.
77. En ese caso se analizó, entre otras cosas, las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Constitución general, en lo relativo a la regulación de la difusión de propaganda política durante las épocas electorales, siendo destacado por la propia Relatoría que reconoce el interés legítimo del Estado en promover elecciones libres, accesibles y equitativas y por ello se justifique la imposición

SUP-REP-37/2022

de reglas sobre la difusión de propaganda política durante épocas electorales.⁴

78. Por lo tanto, la regulación de la participación de las servidoras y los servidores públicos en los actos de democracia directa como lo es el procedimiento de revocación de mandato, no debe ser visto como un mecanismo de censura previa, lo anterior, debido a que busca que la decisión de la ciudadanía durante el ejercicio de su sufragio sea libre y que el acceso a la información respecto de las opciones que le sean planteadas, lo anterior, desde la perspectiva del derecho humano a vivir en democracia.⁵
79. En cuanto a la probabilidad de repetición del acto denunciado como probablemente ilícito, es dable reiterar que la Comisión responsable señaló que era un hecho notorio que el Presidente de la República en su conferencia matutina de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el Presidente de la República realizó nuevas referencias a logros y acciones de gobierno, como la inauguración del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles el veintiuno de febrero próximo, haciendo énfasis en sus características positivas y los beneficios que traerá, así como los ahorros que generó su construcción; la construcción del Tren Maya; la construcción de dos mil quinientas sucursales del Banco de Bienestar, del cual incluso habrá sesenta y siete instalaciones en cincuenta y un municipios de Chihuahua, con la finalidad de que los beneficiarios puedan recibir las pensiones procedentes de programas sociales; y el

⁴ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Informe especial sobre la libertad de expresión en México, 2010". OEA/Ser.L/V/II.7 de marzo de 2011. Párr. 272. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/paises/2010%20FINAL%20CIDH%20Relator%C3%ADa%20Informe%20Mexico%20Libex_esp-1.pdf

⁵ Carta Democrática Interamericana, artículo 1.



despliegue de elementos de la Guardia Nacional, lo que pone de relieve la existencia de un riesgo inminente de que el denunciado persista en la realización de conductas que, bajo la apariencia del buen derecho, también podrían resultar ilegales.

80. Como se observa de lo anterior, la responsable destacó que el Presidente de la República llevó a cabo manifestaciones similares a las denunciadas, por lo que en sede cautelar y en apariencia del buen derecho se tiene por colmadas las condiciones objetivas para sostener el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, sin que ello prejuzgue sobre el fondo de la queja que se encuentra en trámite.
81. A partir de las circunstancias precisadas, en el presente caso existen evidencias o situaciones fácticas preexistentes que permiten inferir, con cierto grado de plausibilidad, que los actos sobre los que se dictan cometerán o continuarán.
82. Adicionalmente, en el momento en que se dictaron las medidas cautelares cuya legalidad se revisa, ya cobró vigencia la prohibición existía certeza de que la revocación de mandato se llevaría a cabo, por lo que, la posible incidencia en la decisión de la ciudadanía de apoyar o no dicho ejercicio, es más evidente.
83. Ello, tomando en consideración que, conforme a la normativa constitucional y legal, así como a los deberes de cuidado que deben observar las servidoras y los servidores públicos, no deben influir de manera indebida en dicho proceso —en cualquiera de sus fases—, en este orden de ideas, ante la posibilidad de una generar una

SUP-REP-37/2022

influencia indebida en la voluntad ciudadana, existen elementos que evidencian la necesidad del dictado de medidas cautelares.⁶

84. A lo anterior, se debe precisar que esta Sala Superior ha establecido que deben estar presentes elementos objetivos que permitan advertir la continuidad o repetición de la conducta cuyo daño se previene. De forma específica, ha entendido que el dictado de las medidas cautelares en tutela preventiva solo procede contra aquellos de inminente realización (o de potencialidad inminente) y no contra los que resultan de realización incierta (esto es, que quizá no lleguen a suceder o que su realización puede ser contingente o eventual).
85. La relevancia de determinar la característica del acto como futuro e incierto o de inminente realización brinda al juzgador los elementos necesarios para el dictado de la medida cautelar, pues le permitirá sustentar el ejercicio ponderativo del daño con mayor eficacia.
86. Así, se ha referido a la contradicción de tesis 356/2012 por la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación entendió que los actos de inminente realización derivan de manera directa y necesaria de otro ya preexistente.⁷
87. Así, se puede advertir que existen actos futuros e inciertos y de inminente realización. En los primeros, su realización está sujeta a

⁶ Criterio similar se estableció al dictar sentencia en el diverso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-229/2021 y acumulados, así como SUP-REP-20/2022 y acumulados.

⁷ Ese criterio, se originó de la orden verbal de retiro de un puesto comercial semifijo por parte de quien ostentaba la autoridad y, trascendentemente, de que el acto de autoridad identificado por el demandante es cierto con independencia de la eventual formalización en un procedimiento administrativo pues este último sí es eventual al depender de la voluntad de la autoridad respecto de su emisión.



meras eventualidades y, por ser inciertos, son improcedentes medidas cautelares en su contra, ya que no se permite asegurar que el acto reclamado perjudica a la parte promovente o que existe una cercanía en la realización del perjuicio.

88. En cambio, respecto de los segundos, prevalece la certeza (por distintas evidencias, como podría ser conductas previsibles, dada su reiteración a pesar de que exista un llamamiento a que se ajusten al orden jurídico), de que se realizarán de inmediato o cumplidas ciertas condiciones y, debido a esa plena convicción, es procedente que se dicten medidas cautelares.
89. Ante ello, es dable afirmar que esta Sala Superior se ha entendido que los actos de inminente realización son aquellos:⁸ **i)** cuya existencia es indudable y solamente falta que se cumplan determinadas formalidades para que se ejecuten;⁹ **ii)** actos que puedan estimarse como reales y objetivos como consecuencia lógica de uno ya existente¹⁰ y, **iii)** pueda inferirse su verificación derivado de acciones concretas dirigidas a producirlos o generarlos.
90. Para ello, se ha determinado que a fin de demostrar la inminencia del acto o del daño, la autoridad debe precisar de qué manera o forma las conductas denunciadas pueden continuar o repetirse en el futuro sobre la base de elementos objetivos¹¹ y que, en

⁸ Véase, SUP-REP-17/2017, SUP-REP-280/2018 y SUP-JE-13/2020, entre otros.

⁹ Véase tesis de rubro: "ACTOS INMINENTES, CONCEPTO DE." Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro 233867, Séptima Época, *Semanario Judicial de la Federación*. Volumen 9, Primera Parte, página 13.

¹⁰ Véase tesis de rubro: "ACTOS FUTUROS INMINENTES, QUÉ DEBE ENTENDERSE POR." Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, *Semanario Judicial de la Federación*. Tomo XI, marzo de 1993, página 202.

¹¹ Véase, el recurso SUP-REP-156/2020.

SUP-REP-37/2022

aparición de buen derecho, con su acontecimiento se pongan en peligro los bienes jurídicos protegidos por las normas, máxime cuando está ante una conducta reiterada cuya ejecución desatiende un exhorto realizado previamente por esa misma autoridad, pues esa circunstancia evidencia los elementos con los que debe de contar para considerar una conducta altamente previsible.¹²

91. Para lo anterior, se construye una presunción basada en hechos que provisionalmente se tienen por ciertos, a partir de la cual pueda afirmarse la posible comisión inminente de un daño o ilícito.¹³ En efecto, esta Sala Superior ha señalado que las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos que puedan, por las condiciones de su materialización, poner en riesgo real y objetivo los principios rectores de todo proceso electoral al momento de actualizarse.¹⁴
92. En ese orden de ideas, como lo señaló la responsable, al existir hechos concretos de los que se advierte que el Presidente de la República, hasta el dieciocho de febrero de dos mil veintidós continúa realizando expresiones relativas a logros de gobierno, es que se estima que se tienen elementos objetivos para concluir que no se trata de hechos futuros e inciertos.

¹² Véase, SUP-JE-13/2020.

¹³ *Mutatis mutandi*, la ejecutoria de la contradicción de tesis 356/2012 SUSCITADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA. SCJN, Segunda Sala, ejecutoria de 10 de octubre de 2012.

¹⁴ Conforme a lo previsto en la jurisprudencia 14/2015 de rubro MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.



93. Por tanto, para esta Sala Superior la resolución impugnada contiene las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la autoridad electoral estimó pertinentes para considerar que existe un cierto grado de reiteración o sistematicidad en la conducta denunciada.
94. Lo que constituye un juicio de plausibilidad que se observa, se sustentó en indicios razonables, evidencias o una situación fáctica preexistente que le permitió inferir o presumir que un hecho podría repetirse o continuarse en el tiempo.
95. Al respecto, debe enfatizarse que este órgano jurisdiccional ha considerado¹⁵ que a diferencia de los actos futuros de realización incierta —cuya realización está sujeta a meras eventualidades—, tratándose de los actos futuros inminentes existe cierta previsibilidad de la ejecución del acto, o se tiene la certidumbre de que se ejecutarán por demostrarlo así los actos previos relacionados con su ejecución.
96. En ese orden de ideas, se advierte que la autoridad responsable consideró diversos elementos como el deber reforzado que se deriva de la normativa constitucional y legal aplicable a la revocación de mandato, tales como el citado artículo 35, fracción IX, de la Constitución general, que en su apartado 7o., párrafo cuarto señala que durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los

¹⁵ Similar consideración fue hecha al dictar sentencia en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-121/2021.

SUP-REP-37/2022

medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

97. Por tanto, esta Sala Superior estima que con tal exhorto se ordenan acciones relacionadas con un deber de cuidado propio de las servidoras y los servidores públicos, a fin de evitar que incurran en infracciones o violaciones a los principios constitucionales, sin que ello se interprete como una censura previa, ni que se refiera a un acto consumado o futuro de realización incierta, pues se señalaron las expresiones analizadas y posiblemente constitutivas de una ilicitud, se precisaron las razones normativas y elementos indiciarios o probatorios para considerar la previsible continuación de las conductas denunciadas, las obligaciones y relevancia del deber de cuidado del ejecutivo federal, así como la experiencia probada en cuanto a la verificación de casos análogos y reiterados en ese mismo sentido, a pesar del llamado al cumplimiento de la normativa referida.
98. Finalmente se debe precisar, como hecho notorio que esta Sala Superior advierte que en similares condiciones se valoró la conducta del presidente en el SUP-REP-20/2022 (asunto relativo a las mañaneras) y SUP-REP-496/2021 (caso del evento tres años de Gobierno), en los que también se confirmaron las medidas cautelares, en la modalidad de tutela preventiva, en la que se conminó al Presidente de la República a abstenerse de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones o señalamientos sobre la figura de revocación de mandato. Lo anterior, con la finalidad de evitar “otras conductas similares”, como acontece en el caso.



99. De ahí que no asista razón el Presidente de la República y se califique como **infundado** lo alegado.

III. La resolución impugnada está debidamente fundada y motivada ya que, al invocar normas, principios y criterios aplicables a los procesos electorales, la responsable lo hizo tomando en consideración la naturaleza de la revocación del mandato y no era necesario que se acreditara que las expresiones vertidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos deba influir en la intención de la ciudadanía para votar a su favor o en contra durante el proceso de revocación de mandato.

100. Esta Sala Superior considera que son **infundados** los agravios hechos valer, debido a que el hecho de que la responsable se apoyara en criterios de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para definir lo que se debe entender por propaganda gubernamental en asuntos electorales no implica que una violación a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a que el proceso de revocación de mandato no forma parte de la materia electoral.
101. En efecto, la definición que la Sala Superior ha realizado de lo que se debe entender por propaganda gubernamental no está exclusivamente referida a la materia electoral, sino al ámbito especial propio de la naturaleza de ese tipo de propaganda, es decir, la definición y alcance de la conceptualización de la propaganda gubernamental refiere a la calidad y cualidad que debe reunir esa forma de comunicación.

SUP-REP-37/2022

102. Así, la definición emitida por este órgano jurisdiccional no es única y exclusivamente de aplicación a la materia electoral, ni se define por la naturaleza de la materia comicial, sino que atiende a las particularidades de la forma de comunicación que hacen los entes gubernamentales de sus actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, expresiones y proyecciones, que llevan a cabo las servidoras o los servidores o entidades públicas de todos los niveles de gobierno, que tenga como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
103. Por tanto, el hecho de que la responsable se haya apoyado en esos criterios no se opone a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que no se aplican normas electorales, sino que son criterios de definición de la materia propia de la comunicación gubernamental, de ahí que no le asista razón al Presidente de la República, por lo que la resolución impugnada está debidamente fundada y motivada, en cuanto a este punto.
104. Además, esta Sala Superior considera que el Presidente de la República cita de manera descontextualizada lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que supuestamente se indicó que se trata de un ejercicio que no es electoral, pues ello fue señalado por ese Alto Tribunal (a propósito del diseño legal de la figura de revocación de mandato), en el sentido únicamente de que no representa un ejercicio de ratificación de mandato, sino de revocación del mismo, lo que evita justamente que tenga alguna incidencia en la equidad de los procesos electorales partidistas, sin que ello implique su exclusión en la aplicación y vigencia del marco constitucional y legal antes



referido, aspecto que ya fue analizado por este órgano colegiado en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-20/2022 y acumulados.

105. Finalmente, se considera que también es **infundado** lo alegado en cuanto a que es necesario que se acreditara que las expresiones vertidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos deba influir en la intención de la ciudadanía para votar a su favor o en contra durante el proceso de revocación de mandato.
106. Se sostiene lo anterior, debido a que, como se ha explicado en apartados precedentes la prohibición establecida en el artículo 35, fracción IX, párrafo segundo, apartado 7o., párrafo cuarto, constitucional, basta con acreditarse la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo comprendido entre la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, sin que se exija la presencia de alusiones vinculadas con el proceso de revocación de mandato.
107. Así, conforme a lo expuesto, tratándose del periodo comprendido desde la expedición de la convocatoria hasta la jornada de la revocación de mandato, como se ha precisado, existe una prohibición dirigida a cualquier ente de gobierno —los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno— y a las servidoras y los servidores públicos de difundir propaganda gubernamental, **pero sólo durante ese periodo**, con la finalidad de que no se afecten las condiciones bajo las que debe celebrarse el procedimiento democrático.

SUP-REP-37/2022

108. De lo expuesto, se evidencia que la calidad del sujeto que comete la infracción de difundir propaganda gubernamental en el periodo comprendido desde la expedición de la convocatoria hasta la jornada de la revocación de mandato resulta un elemento fundamental, ya que esa prohibición se dirige a sujetos específicos. El otro aspecto fundamental es el periodo en que rige la prohibición, debido a que impone un deber reforzado para evitar influencias indebidas en el ánimo de la ciudadanía.
109. Por tanto, es conforme a derecho sostener que la prohibición, expresa y sin ambigüedades, es la difusión de propaganda gubernamental en el periodo no permitido, sin que la intención de la propaganda gubernamental sea un elemento determinante para acreditar la posible infracción, ya que la posibilidad de influencia en la voluntad de la ciudadanía en el sentido de su voto en la revocación de mandato fue definida por el constituyente al momento de incluir toda la propaganda gubernamental, evitando cualquier rango de subjetividad en la calificación del contenido, para evitar injerencias indebidas durante el referido lapso.
110. En ese orden de ideas, para que se acredite la existencia de la infracción, es necesario que se demuestren los siguientes elementos:
- Se advierta la existencia de propaganda gubernamental (elemento objetivo).
 - Se difunda durante el periodo comprendido desde la expedición de la convocatoria hasta la jornada de la revocación de mandato (elemento temporal).



111. Por tanto, para esta Sala Superior es evidente que no es necesario acreditar algún elemento de intencionalidad de influir en el ánimo de la ciudadanía, sino que se está en presencia de una prohibición temporal de no difusión de propaganda gubernamental, por lo que resulta que al ser exigible únicamente que se tenga por acreditado, en el dictado de una medida cautelar los elementos propios de la propaganda gubernamental y el periodo de difusión, en apariencia del buen derecho y de forma preliminar, se considera ajustado a derecho el dictado de la medida cautelar, sin que sea necesario acreditar un elemento volitivo de influencia indebida.
112. Así, si se tiene por acreditado que fue el Presidente de la República quien emitió la declaraciones en las que supuestamente se hizo alusión a logros de su gobierno, durante el periodo que comprende desde la expedición de la convocatoria hasta la jornada de la revocación de mandato, es evidente, que en apariencia del buen derecho y de forma preliminar, resulta ajustado a derecho que se haya otorgado la medida cautelar.
113. De ahí que no asista razón al Presidente de la República en cuanto a que se requiere que la propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, requiera de una intencionalidad de influir en la revocación de mandato.

G. Conclusión

114. Ante lo infundado de los conceptos de agravio, lo procedente conforme a derecho es confirmar en sus méritos la concesión de la medida cautelar.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior emite el siguiente.

VI. RESOLUTIVO:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución controvertida.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma: 23/02/2022 10:40:16 a. m.

Hash:  Y/YfqUk3HHRC1HLxWBY2dfiDFz3Z3Y19f8GjEn5ygzI=

Magistrado

Nombre: Felipe de la Mata Pizaña

Fecha de Firma: 23/02/2022 11:45:12 a. m.

Hash:  je7hKD6dGRI60E41QXm/TYz1RNNqte/h2jYBU6gfc7o=

Magistrado

Nombre: Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Fecha de Firma: 23/02/2022 12:38:01 p. m.

Hash:  cttmn/WuHADztyMHfIYxAJt+ikMZ7TzlxN7DmCNRYuU=

Magistrado

Nombre: Indalfer Infante Gonzales

Fecha de Firma: 23/02/2022 12:11:14 p. m.

Hash:  9J+xmWTOG96+yaqpDqjX204vVdlTZtoGjIzS1z7RXL4=

Magistrada

Nombre: Janine M. Otálora Malassis

Fecha de Firma: 23/02/2022 11:34:42 a. m.

Hash:  uMvFzbZ0bkVWFIRqWr+g1T4e7VqkRNBvDRsDZkT+3i4=

Magistrada

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 23/02/2022 09:30:46 p. m.

Hash:  5mlxkdngkeCzgLOsbXP7CIqkUyKgx4HZi9GudQvz07c=

Magistrado

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 23/02/2022 01:58:08 p. m.

Hash:  O0gLr6DS/mhSiiD/TICvfnmDC0Dte9nq4Y9D/vDhlvk=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 23/02/2022 10:17:37 a. m.

Hash:  2PRfaca08EmoJqbFVcyx4inWMaz7fKkY53iHhSF0pi8=